

Internacional para la Tolerancia, y que sigan examinando qué nuevas contribuciones pueden realizar para aplicar y difundir los criterios afirmados en la Declaración de Principios;

9. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que siga coordinando las medidas de apoyo a la promoción y la educación en materia de tolerancia en asociación con otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que cada dos años presente un informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración de Principios y el Plan de Acción de Seguimiento;

10. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en el momento oportuno, examine la posibilidad de organizar una conferencia internacional destinada a informar y movilizar a la opinión pública, así como al sistema de las Naciones Unidas, sobre esas cuestiones;

11. *Decide* examinar la cuestión del seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

82a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1996

#### 51/96. Fortalecimiento del Estado de derecho

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>242</sup>, los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Firmemente convencida* de que, como se destaca en la Declaración de Derechos Humanos, el Estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y debería seguir captando la atención de la comunidad internacional,

*Convencida* de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de derechos humanos,

*Reconociendo* la importancia de la función que puede desempeñar el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del Estado de derecho,

*Teniendo presente* que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara, por conducto del Centro y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación

<sup>242</sup> Resolución 217 A (III).

internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando* la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Centro a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del Estado de derecho<sup>243</sup>,

*Reconociendo* que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos sigue siendo el núcleo para coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en todo el sistema,

*Recordando* su resolución 50/179, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996<sup>244</sup>,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe del Secretario General<sup>245</sup>;

2. *Toma nota con interés* de las propuestas formuladas en el informe del Secretario General para el fortalecimiento del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a fin de cumplir plenamente las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la asistencia a los Estados para reforzar sus instituciones del Estado de derecho;

3. *Encomia* los esfuerzos que hacen el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro para desempeñar sus funciones cada vez mayores con los limitados recursos financieros y de personal de que disponen;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios de que dispone el Centro para cumplir sus funciones;

5. *Toma nota* de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que enfrentan dificultades económicas;

<sup>243</sup> Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 69.

<sup>244</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>245</sup> A/51/555.

6. *Acoge complacida* las consultas y los contactos entablados por el Alto Comisionado con otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a mejorar la coordinación y la cooperación interinstitucionales en la prestación de asistencia para fortalecer el Estado de derecho;

7. *Alienta* al Alto Comisionado a que continúe esas consultas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho;

8. *Alienta también* al Alto Comisionado a que siga estudiando la posibilidad de establecer nuevos contactos con instituciones financieras y lograr su apoyo, conforme a sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para fortalecer la capacidad del Centro de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y al mantenimiento del Estado de derecho;

9. *Pide* al Alto Comisionado que otorgue alta prioridad a las actividades de cooperación técnica del Centro relativas al Estado de derecho;

10. *Toma nota con agradecimiento* de la propuesta del Alto Comisionado de convocar una reunión de alto nivel de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de analizar los medios, las modalidades, la financiación y la asignación de responsabilidades para la ejecución de un programa amplio de asistencia de las Naciones Unidas para el Estado de derecho, teniendo en cuenta la experiencia del programa de cooperación técnica del Centro;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con la presente resolución, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

82a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1996

## 51/97. Derechos humanos y extrema pobreza

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>246</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>247</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>247</sup> y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

<sup>246</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>247</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

*Teniendo en cuenta* las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>248</sup> y la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>249</sup>, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995,

*Recordando* sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, 45/199, de 21 de diciembre de 1990, 49/179, de 23 de diciembre de 1994 y otras resoluciones en la materia,

*Recordando también* sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

*Teniendo presentes* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992<sup>250</sup>, 1993/13, de 26 de febrero de 1993<sup>251</sup>, 1994/12, de 25 de febrero de 1994<sup>252</sup>, 1995/16, de 24 de febrero de 1995<sup>253</sup> y 1996/10, de 11 de abril de 1996<sup>254</sup>, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996<sup>255</sup>,

*Recordando* su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de los más pobres,

*Reconociendo* que la existencia generalizada de la pobreza extrema atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida,

*Profundamente preocupada* al observar de que la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo,

<sup>248</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

<sup>249</sup> A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>250</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

<sup>251</sup> *Ibid.*, 1993, *Suplemento No. 3 (E/1993/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>252</sup> *Ibid.*, 1994, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr. 1), cap. II, secc. A.

<sup>253</sup> *Ibid.*, 1995, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>254</sup> *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>255</sup> Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.